



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(0 0 8 7)
1 5 MAR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 001-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció *“Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplar”*.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que *“La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. DE LA CONCESIÓN OTORGADA

8

“POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 001-2020”

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de la Resolución No. 133 del 30 de diciembre de 2020, otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5, para derivar un caudal total de 0.2 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada Alfómbrales” en las coordenadas Latitud 04°51’50,4’’N - Longitud 75°21’14’’W al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-215720, ubicado en la vereda La Laguna, jurisdicción del municipio Villamaría (Caldas) con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico y pecuario e igualmente aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

La anterior decisión se notificó electrónicamente al señor Santiago Rivas Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.136 en su condición de representante legal de la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5, el día 30 de diciembre de 2020.

II. DE LA SOLICITUD DE LA MODIFICACIÓN

A través del escrito radicado ante esta Entidad bajo el consecutivo No. 20214600097122 del 19 de octubre de 2021, el señor Santiago Rivas Isaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.283.136 en su condición de representante legal de la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5, solicitó la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. 133 del 30 de diciembre de 2020, en el sentido de cambiar el punto de captación del recurso hídrico.

III. TRÁMITE Y VISITA OCULAR

Mediante Auto No. 376 del 12 de noviembre de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución No. 133 del 30 de diciembre de 2020, a la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5 e igualmente se programó fecha para la realización de la visita ocular para el día 13 de diciembre de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 16 de noviembre de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Teniendo en cuenta que la visita ocular programada para el 13 de diciembre de 2021, no se pudo llevar a cabo ante la imposibilidad de desplazamiento de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto, se hace necesario señalar nueva fecha para la realización de la visita en aras de dar cumplimiento a procedimiento establecido dentro del trámite de concesión de aguas superficiales.

En ese sentido y con el fin de garantizar el principio constitucional al debido proceso, el cual se ha definido como *“el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo.”*¹, se hace necesario programar nuevamente la visita ocular previo a la notificación del presente acto administrativo, así como también la fijación de los avisos correspondientes en las oficinas del Área Protegida y en la Alcaldía municipal que tenga dentro de su jurisdicción el punto de captación propuesto por los peticionarios, con el fin de garantizar el derecho que tienen los terceros interesados para intervenir en el presente trámite.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual menciona que: *“(…) Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. (…)”*.



¹ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia C-034/14. M. P. CALLE CORREA, MARÍA VICTORIA, Bogotá.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REPROGRAMA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 001-2020"

Así las cosas, esta Subdirección en aplicación a lo dispuesto en la normativa anteriormente señalada, procederá a fijar el día 28 de abril de 2022 a las 9:00 A.M., para que se realice la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto por la peticionaria en las coordenadas Latitud 04°51'50,4''N - Longitud 75°21'14'' W, situadas en la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Alfombrales", al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, teniendo como punto de partida las instalaciones del Área Protegida ubicadas en la calle 69 A #24-69, Barrio La Camelia (Manizales).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPROGRAMAR para el día 28 de abril de 2022 a las 9:00 A.M., la práctica de una visita ocular por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia al punto de captación propuesto en las coordenadas Latitud 04°51'50,4''N - Longitud 75°21'14'' W, situadas en la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Alfombrales", al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, teniendo como punto de partida las instalaciones del Área Protegida ubicadas en la calle 69 A #24-69, Barrio La Camelia (Manizales), esto de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, y para los efectos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.5. del mismo ordenamiento.

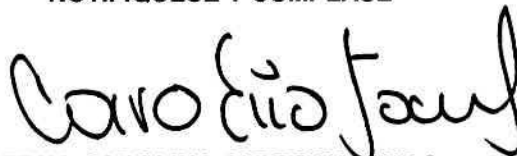
ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, a través del Parque Nacional Natural Los Nevados, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía que tenga dentro de su jurisdicción el punto de captación propuesto en las coordenadas Latitud 04°51'50,4''N - Longitud 75°21'14'' W situadas en la fuente hídrica de uso público denominada "Quebrada Alfombrales", al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados, para que en forma de **AVISO** y previo a la realización de la visita, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se deberá ser fijada por el mismo término y con el mismo fin en la oficina del Parque Nacional Natural Los Nevados, allegándose al expediente las respectivas constancias de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad **BUENOS AIRES S.A.S.**, con NIT 890.800.090-5,, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*